

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL,  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, CARRERA DE  
DERECHO

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES  
FRENTE AL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LOS  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Sol Macarena Rodríguez Leguizamón

Tutor: Abg. Rubén Dario Avalos Gómez

Trabajo de Conclusión de Carrera presentado en la Universidad  
Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención del  
Título de Abogada

Encarnación, 2022

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Rubén Dario Avalos Gómez, con documento de identidad número 1.756.070, tutor del Trabajo de Conclusión de Carrera titulado “Ley de acceso a la información y sus limitaciones frente al derecho a la privacidad de los funcionarios públicos” elaborado por el alumno Sol Macarena Rodríguez Leguizamón para obtener el Título de Abogada, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 17 días del mes de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. D. Avalos', with a horizontal line underneath.

Firma del tutor

Dedico este trabajo a:  
Dios por sobre todas las cosas,  
a mi familia por el constante apoyo  
a todos mis proyectos.

Agradezco a la:  
Universidad Tecnológica Intercontinental  
por la formación que he recibido en sus aulas.

## TABLA DE CONTENIDO

Carátula	1
Resumen	2
Marco introductorio	3
Tema de investigación	3
Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación	3
Objetivos de investigación	3
Justificación y viabilidad	4
Marco teórico	7
Antecedentes de la investigación	7
Bases teóricas	9
El acceso a la información pública	9
Un estándar para el funcionario público	10
Aspectos legales	11
Marco conceptual	12
Información pública	12
Funcionario público	12
Acceso a la información	12
Aplicación de la ley	12
Definición y operacionalización de las variables	14
Marco metodológico	15
Tipo de investigación	15
Diseño de investigación	15
Nivel de conocimiento esperado	15
Población, muestra y muestreo	15
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
Descripción del procedimiento de análisis de los datos y representación de resultados	16
Marco analítico	17
Presentación y análisis de los resultados	17
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado abogados penalistas	17

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación	28
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa	37
Comentarios y recomendaciones	46
Bibliografía	50
Apéndice	54
Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta a Abogados Penalistas	54
Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación	57
Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa	60
Material complementario	63

**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1. Edad de los abogados encuestados	17
Tabla 2. Años de experiencia en el foro penal tiene	18
Tabla 3. Si existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas	18
Tabla 4. Si la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones	20
Tabla 5. Si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen	21
Tabla 6. Si conoce los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos	22
Tabla 7. Si resultan eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos	25
Tabla 8. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos	25
Tabla 9. Si es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad	26
Tabla 10. Si cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos	27
Tabla 11. Edad de los Funcionarios Públicos encuestados de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación	28
Tabla 12. Si conoce la Ley de Acceso a la Información Pública	29
Tabla 13. Si existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas	29
Tabla 14. Si la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones	30
Tabla 15. Si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen	32

Tabla 16. Si conoce los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos	32
Tabla 17. Si resultan eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos	34
Tabla 18. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos	34
Tabla 19. Si es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad	35
Tabla 20. Si cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos	36
Tabla 21. Edad de los Funcionarios Públicos encuestados de la Gobernación del Departamento de Itapúa	37
Tabla 22. Si conoce la Ley de Acceso a la Información Pública	38
Tabla 23. Si existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas	38
Tabla 24. Si la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones	39
Tabla 25. Si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen	40
Tabla 26. Si conoce los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos	41
Tabla 27. Si resultan eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos	43
Tabla 28. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos	43
Tabla 29. Si es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad	44
Tabla 30. Si cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos	44



**Ley de acceso a la información y sus limitaciones frente al derecho a la privacidad  
de los funcionarios públicos**

Sol Macarena Rodríguez Leguizamón  
Universidad Tecnológica Intercontinental

**Nota del autor**

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Carrera de Derecho

sol\_rodriguez2010@hotmail.com

## Resumen

El propósito de esta investigación fue analizar la Ley de acceso a la información pública a partir de la necesidad de una diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas. El problema que se plantea consiste en el desconocimiento de las limitaciones de la ley de acceso a la información frente al derecho a la privacidad de los funcionarios públicos, en el ordenamiento legal de la República del Paraguay. La pregunta central de la investigación plantea: ¿Cuáles son los límites del derecho al acceso de la información tratándose del derecho a la privacidad de los funcionarios públicos por la función que ejercen en virtud de la ley N° 5282 del Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental? El nivel de investigación ha sido el descriptivo. El enfoque que el autor abordó los datos empíricos fue el método mixto. La población quedó conformada por 1491 Funcionarios de la Municipalidad de Encarnación; 241 Funcionarios de Gobernación de Itapúa; 1.456 Abogados del fuero administrativo. El tipo de muestra ha sido por cuoteo y aleatorio. Las principales conclusiones fueron; la ley de acceso a la información pública no tiene por objeto la obtención de documentales, ya sea originales o de copias, ni tampoco es un medio para munirse de pruebas instrumentales; los funcionarios públicos no deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen; los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos son de rango constitucional.

*Palabras clave:* información pública, funcionario público, acceso, información.

## **Marco introductorio**

### **Tema de investigación**

Derecho a la privacidad de los funcionarios públicos.

### **Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación**

El problema que se plantea consiste en el desconocimiento de las limitaciones de la ley de acceso a la información frente al derecho a la privacidad de los funcionarios públicos, en el ordenamiento legal de la República del Paraguay. La causa que motiva la realización de la presente investigación es la necesidad que existe de analizar la Ley de Acceso a la Información Pública considerando el papel fundamental que cumple dentro de una sociedad democrática y proponer que las restricciones sean las mínimas necesarias cuando se trata de obtener información sobre funcionarios públicos. Los beneficiados de la investigación serán, la sociedad en su conjunto, los estudiantes de la carrera de Derecho y principalmente los funcionarios públicos de toda la República del Paraguay.

En este contexto se formula el problema subyacente al presente trabajo de investigación de la siguiente manera: ¿Cuáles son los límites del derecho al acceso de la información tratándose del derecho a la privacidad de los funcionarios públicos por la función que ejercen en virtud de la ley N° 5282 del Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental?, de esta pregunta central se desglosan las siguientes preguntas específicas:

¿Cuáles son las limitaciones de la ley de acceso a la información pública?

¿Los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

¿Cuáles son los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

### **Objetivos de investigación**

El objetivo general de este trabajo consiste en:

Analizar la Ley de Acceso a la Información Pública a partir de la necesidad de una diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas.

De este único objetivo general se desglosan los siguientes objetivos específicos:

Identificar las limitaciones de la ley de acceso a la información pública.

Averiguar si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen.

Indagar los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos.

### **Justificación y viabilidad**

Este trabajo se hace cargo del problema antes descrito y partiendo de una penetrante preocupación por el acceso a la información y, consiguientemente, por transparencia de la gestión gubernamental, busca dar una respuesta a uno de los tantos cuestionamientos para la aplicación de la Ley N° 5282 de “Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”, problema, que está hoy día ubicado a medio camino entre la dogmática procesal y la teoría política.

Algunos de los elementos constitutivos para la democracia, son el derecho al acceso de la información e igualmente el derecho a la intimidad o privacidad que conforman una garantía y condición esencial para su existencia, estos principios que en la actualidad se encuentran en medio de un conflicto cuando se emplea para difundir noticias o informaciones que transgreden el derecho a la intimidad de las personas, por considerar erróneamente que el límite de la privacidad depende del status, posición o el rol social que desempeña la persona afectada lo que no justifican la reducción de sus derechos, fundamentadas en el derecho a la libertad de expresión, y el ejercicio del derecho al acceso de la información pública y transparencia gubernamental.

En el año 2001 fue promulgada, la Ley 1682/01 reglamenta la información de carácter privada, no habiendo transcurrido mucho tiempo en el año 2002 se realizaron modificaciones con la ley 1969/02 en la que se establece en el artículo 4° Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables.

Se consideran datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual y, en general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias.

Podemos evidenciar de este artículo que la única prohibición es la de dar publicidad o difundir datos, dejando al libre albedrío la posibilidad de almacenar, recolectar y procesar datos sensibles, pudiendo afectar el derecho a la privacidad de las personas afectadas.

En el año 2014 fue sancionada la ley de acceso a información pública en Paraguay. Entró en vigencia en el 2015. El resultado ha sido un largo proceso de más de diez años de lucha de la sociedad civil para lograr su concreción. A casi cuatro años de vigencia se hace necesario evaluar lo que ha sido el proceso de implementación de la ley. Si bien las instituciones sujetas a evaluación logran cumplir con lo establecido en la ley, esta fina línea que divide lo público de lo privado nos exige reconsiderar la naturaleza de ellas, y encontrar medidas de seguridad que protejan la vida privada de quienes ejercen sus funciones dentro de las instituciones públicas.

Estos conceptos de lo público y privado que van a sobresalir a lo largo del desarrollo de esta investigación, son asuntos polémicos y no sencillos de resolverse; es por ello que resulta interesante analizar detalladamente el límite de estos principios que colisionan entre sí, con la intención de encontrar medidas de seguridad para reformar el sistema, controlar el flujo de la información y como corolario mejorar otros derechos fundamentales

El acceso a la información es una herramienta clave para fomentar mayor eficiencia y eficacia en las acciones del estado, especialmente en el manejo de recursos públicos y es esencial para la rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones. Asimismo, promueve mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos individuales, así como una mejor atención a las necesidades y demandas públicas. Todo esto contribuye en la consolidación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Los beneficiados de la presente investigación serán los funcionarios públicos del país, el Poder Ejecutivo, Las Municipalidades y las Gobernaciones, así como la sociedad en general.

Por otra parte, el trabajo una vez concluido servirá como fuente confiable de consulta a los diferentes actores del foro penal, a fin de aclarar doctrinariamente las condiciones en que se debe aplicar la ley de acceso a información pública.

La finalidad por un lado es dar respuesta a uno de los tantos cuestionamientos para la aplicación de la Ley N.º 5282 de Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental, frente al límite que le impone al principio de la intimidad o privacidad.

Para concretar lo que se menciona en la justificación, se estará realizando un proceso de búsqueda, acopio y selección de las fuentes bibliográficas existentes sobre el tema; también se aplicarán instrumentos de recolección de datos, especialmente contruidos para concretar el trabajo de campo, a fin de producir datos empíricos para completar el trabajo de investigación se cotejará la teoría con la práctica.

En cuanto a la viabilidad de este proyecto de investigación, se aclara que se ha averiguado la disponibilidad y el acceso a los antecedentes de investigación, y de las fuentes bibliográficas teóricas, también de la accesibilidad a la muestra que será abordado durante la concreción del trabajo de campo, lo anteriormente expuesto asegura la viabilidad de este estudio.

Con respecto al enfoque para el tratamiento de los datos será mixto.

## Marco teórico

### Antecedentes de la investigación

Con el propósito de realizar la exposición que corresponde a los antecedentes de la investigación, se procede a presentar las figuras del dolo y la culpa según las referencias directas del derecho penal paraguayo, la misma se realiza en los siguientes términos.

La Constitución Nacional del año 1967 fue el primer marco normativo que introdujo en el Paraguay el concepto de libertad de información igualando a la de libertad de expresión, sin hacer mención expresa al acceso a información. Sin embargo, la misma fue dictada en plena dictadura y fue siempre considerada como una fachada democrática. En un régimen totalitario como el de la dictadura de Stroessner, la libertad de información era una quimera. Será recién en la era democrática con la nueva Constitución de 1992, hasta hoy vigente, donde el derecho se consagrará de manera definitiva.

No obstante, debe señalarse que la gran mayoría de los países en América latina tienen leyes que aseguran el derecho del acceso a la información, acceder a informaciones contenidas en registros que están bajo el control de las entidades públicas. Ya la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 13, vino a establecer que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”

En nuestro país la Constitución del año 1992 produjo una transformación del marco legal y tuvo como mérito conectarse con las corrientes jurídicas más importantes de occidente. En ese orden, el artículo 28 vino a preceptuar que: “Las fuentes públicas de información son libres para todos, disposición esta que como ya se señaló, fue reglamentada por la Ley N° 5282 de Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental.

Esta ley es el resultado del trabajo de un grupo de ciudadanos auto convocados, los que se organizaron a fin de promover tal derecho. El proyecto de ley fue presentado por diez Diputados de diferentes partidos políticos en el mes de abril del año 2005, previniéndose la gratuidad de la información y la posibilidad de requerirla en forma

verbal; estableciendo un procedimiento judicial ante cualquier Juez de Primera Instancia de la República, con plazos similares a los del juicio de amparo y gratuito. Luego de algunas modificaciones el proyecto fue aprobado por unanimidad por la Cámara de Diputados en la última sesión ordinaria de diciembre de 2005, no así por la Cámara de Senadores.

No resulta innecesario señalar, además, que en el año 2004 se conformó una alianza de organizaciones de la sociedad que elaboraron un nuevo proyecto y con el apoyo Inter partidario de varios parlamentarios que han presentado a la Cámara de Diputados. Si bien el proyecto contenía excepciones al acceso a la información pública, ninguna de ellas le daba facultades al Poder Ejecutivo para clasificarla de manera discrecional; asimismo, se estableció la gratuidad de la información y la posibilidad de requerirla en forma verbal; finalmente, se estableció un procedimiento judicial ante cualquier juez de primera instancia de la República con plazos similares a los del juicio de amparo y gratuito

Hasta el año 2013 no se pronunció. Es decir, estuvo el caso en tribunales por casi 7 años sin ninguna respuesta estatal. En el mismo año y en paralelo nuevamente varias organizaciones de la sociedad civil vuelven a presentar al Congreso un nuevo proyecto de ley, con el acompañamiento de varios parlamentarios.

El mismo año la Corte Suprema de Justicia marca un precedente histórico en el Para-guay con la Sentencia N.º 1306/2013, un litigio que se generó a raíz de un pedido de informe sobre la nómina de los funcionarios de la Municipalidad de San Lorenzo, que lo realiza el Señor José Daniel Tellez en el año 2007, no obstante la información le fue denegada; tras varios años la Corte Suprema de Justicia ordena la entrega de dichos datos por considerarse plena-mente como un derecho humano fundamental de acuerdo con la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos. Finalmente, el Congreso aprueba en setiembre del 2014, la ley 5282/14 de “Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”. Paraguay fue el país número 100 en contar con una normativa que garantice el ejercicio pleno de este derecho.

Debe señalarse asimismo, por su importancia, que el caso que sentó los principios y estándares del derecho de acceso a la información pública es el caso “Claude Reyes vs Chile” en el que la Corte Interamericana de Derechos Humano sentó un precedente histórico al sancionar al Estado Chileno por negarle información considerada de interés público al Señor Marcel Claude Reyes requerida al Comité de



Inversiones Extranjeras, por un proyecto de de-forestación que él consideraba perjudicial para el medio ambiente.

El derecho de acceso a la información es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

### **Bases teóricas**

Seguidamente se realiza la exposición de los resultados de la revisión de las bases teóricas sobre el derecho a la privacidad, teniendo en cuenta las exposiciones teóricas de autoridades de relevancia en la materia, se encontró que escritora y politóloga Hannah Arendt (1993), en su libro *La Condición Humana* realiza una distinción de lo público y privado, donde coexisten el cuerpo político, el entorno de la familia y el hogar, y menciona que “ el significado más elemental de las dos esferas indica que hay cosas que requieren ocultarse y otras que necesitan exhibirse públicamente para que puedan existir” (1993, p.78) , expone “La intimidad del corazón, a semejanza del hogar privado, no tiene lugar tangible en el mundo, ni la sociedad contra la que protesta y hace valer sus derechos puede localizarse con la misma seguridad que el espacio público” (1993, p.50), si bien la vida privada hace a la vida pública, forma parte de ella, y no se concibe la vida de una sin la otra existe un momento en el que se disocian.

**El acceso a la información pública.** La misma Constitución, define en su artículo 28, a la Información Pública como aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes.

El derecho de información comprende: Buscar, solicitar, recibir y difundir informaciones pertenecientes a la administración del Estado y de las entidades y personas que cumplen funciones públicas. Derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública. Estar informado de las

actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas. La información debe ser completa, veraz, adecuada, sencilla y oportuna

Por ende, en línea de principio, no debe restringirse el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población, de ahí que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido jurídicamente como un derecho fundamental e instrumental a nivel internacional y regional. Asimismo, dicho derecho ha servido como un instrumento efectivo para promover la participación ciudadana contribuyendo, de esta forma, a la gobernabilidad democrática.

**Un estándar para el funcionario público.** Con todo lo hasta aquí expresado estamos en condiciones de señalar que para resolver contiendas judiciales en los cuales están en juego los derechos al acceso a la información y la libertad de expresión, por un lado; y derechos que protegen la privacidad o intimidad, deben prevalecer aquellos pues la publicidad de los actos de cualquiera de los poderes del Estado y de cualquier otro órgano de la función pública constituye una nota peculiar de un sistema republicano.

El acceso a la información en los públicos se encuentra ampliamente garantizada por las elevadas metas que aspira a arribar. Promover cambios políticos y sociales por medios pacíficos, la posibilidad de responsabilizar a los gobernantes ante los gobernados, de obtener verdaderas conclusiones, el establecimiento de un orden consentido y la proliferación de entendimientos justifica nuestro planteamiento.

En definitiva, el control de la información cuando está dirigida a una persona pública, no pueden ser livianamente cercenadas, aun cuando las expresiones empleadas o el estilo periodístico cáustico pudieren generar el disgusto del afectado. Tales criterios podrían conducir a neutralizar el valor de la libertad de acceso, salvo claro está, cuando se refiera privacidad de la familia, el matrimonio, la maternidad, la procreación y la

crianza de los niños (Contou Carrere, "La crítica a los funcionarios públicos frente al derecho constitucional de la libertad de expresión...", J.A. 11/4/90, N° 5667, p.36).

### **Aspectos legales**

Con respecto al desarrollo de los aspectos legales de este trabajo de investigación se ha abocado al estudio del derecho a la privacidad de los funcionarios públicos, en tal sentido la Constitución de la República del Paraguay, consagra el derecho a la intimidad en su artículo 33, que dispone lo siguiente: "La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas"

En ese mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, habla de La Protección de la Honra y la Dignidad en su artículo 11, y expone: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". Por su lado, la Organización de Estados Americanos, de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948, menciona en el art 5, lo siguiente: "Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

También tenemos que el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, en el artículo 8 del Derecho al respeto a la vida privada y familiar, establece: " Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar , de su domicilio y de su correspondencia: No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Puede decirse entonces que el derecho a la privacidad ha avanzado para resguardar la libertad de individuos a efectuar determinadas acciones y someterse a determinadas prácticas. Esta autonomía personal ha crecido hasta convertirse en un derecho fundamental protegido por Constitución. Sin embargo, este derecho es limitado y protege sólo la privacidad de la familia, el matrimonio, la maternidad, la procreación y la crianza de los niños. Es significativo agregar que, con relación a la intimidad, la Real Academia Española nos dice que es: “la zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”.

### **Marco conceptual**

**Información pública.** Según la Ley N° 5.282 De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental, Artículo 2, inciso 2, es “Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes”.

**Funcionario público.** Según La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (1993), citado por Poder Judicial de la República del Paraguay, párr. 5, 2022, funcionario público es:

toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;  
ii) toda otra persona que desempeñe una función pública.

**Acceso a la información.** El acceso a la información pública es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede conocer la información que se genera por posesión, uso o administración de recursos públicos, a menos que existan razones legales para mantenerla protegida (Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, 2022).

**Aplicación de la ley.** Siguiendo a Vizcardo (2016), conforme lo aprecia Bacigalupo (1989), la ley penal importa un ejercicio de la soberanía del Estado, lo

mismo que el resto de la legislación estatal. En consecuencia, su validez aparece limitada en el espacio por la extensión dentro de la cual se reconoce en la comunidad internacional el ejercicio de la soberanía. La coexistencia de los ordenamientos penales de los distintos Estados, sobre todo en un mundo globalizado como el de hoy, donde las fronteras se acercan vertiginosamente por la fluidez de las comunicaciones, produce como efecto un gran número de actos (delitos a distancia, de tránsito, de comunicaciones, etc.) que por comprometer el ordenamiento de dos o más naciones, presentan dudas sobre cuál de los sistemas comprometidos resulta de aplicación. Precisamente, para resolver este tipo de conflictos, cada sistema penal nacional procura determinar su alcance espacial, regulando su ámbito de vigencia, es decir, determinando la extensión de la jurisdicción de la propia ley, y por supuesto, de los órganos del Estado que la aplican.

**Definición y operacionalización de las variables**

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Definición</b>	<b>Indicadores</b>
Ley de Acceso a la Información Pública y su Limitación frente al Derecho a la Privacidad de los Funcionarios Públicos	El acceso a la información Publica	La Constitución, define en el artículo 28, como aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes	Diferencia de la esfera pública y privada. Límites del acceso a la información.
	Derecho a la Privacidad	La Real Academia Española la define como: “la zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.	Datos Sensibles Datos Privados Limites
	Protección de datos íntimos	El artículo 33 de la Constitución establece: La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.	Protección de datos íntimos Rectificación de datos íntimos Cancelación de datos íntimos El Habeas Data como Garantía Constitucional

## **Marco metodológico**

### **Tipo de investigación**

Este trabajo investigativo de acuerdo con el fin fue una investigación básica, según el alcance temporal fue seccional, de acuerdo con el enfoque ha sido mixta, según el marco en el cual se desarrolló fue de campo (Baron, 2021, p. 19).

### **Diseño de investigación**

Se ha aplicado la estrategia no experimental en el estudio (Baron, 2021, p. 35).

### **Nivel de conocimiento esperado**

Se trató de un nivel descriptivo y se recurrió al estudio por encuesta (Baron, 2021, p. 35).

### **Población, muestra y muestreo**

El trabajo de campo fue realizado dentro de la zona urbana de la Ciudad de Encarnación, el universo quedó conformado por 1491 Funcionarios de la Municipalidad de Encarnación; 241 Funcionarios de Gobernación de Itapúa; 1.456 Abogados del fuero penal.

En el caso de los abogados, a fin de definir el tipo de muestra a ser abordada en el estudio se ha recurrido a las directrices del autor Hernández et al. (2006, p. 566-567), quien ha especificado que “la muestra por cuotas, se construyen estas muestras, dependiendo en cierta manera del juicio del entrevistador. Estas muestras suelen ser comunes [...] en indagaciones cualitativas”. En el caso de los Defensores Público, Agentes Fiscales el muestreo ha sido aleatorio. Y, en el caso de los Jueces Penal de Garantías, no hubo muestra, se trabajó con el total.

La muestra quedó constituido por cincuenta (50) Abogados penalistas quienes residen en la zona urbana de la ciudad de Encarnación, por doce (12) Funcionarios de la Municipalidad de Encarnación; y diez (10) Funcionarios de Gobernación de Itapúa, en total 72 personas, las referidas 72 personas fueron abordadas para generar los datos necesarios para responder a las finalidades de ésta investigación, se realizó con esa intención el trabajo de campo durante los meses de junio y julio del año 2022.

**Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de colección de datos diseñados y utilizados fueron: los formularios de encuestas aplicado a abogados penalistas, funcionarios de la Municipalidad de Encarnación; y funcionarios de Gobernación de Itapúa se ha recurrido a los formularios de encuesta a fin de utilizarlos en forma integrada en la concreción del trabajo de campo, los cuales fueron elaborados considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas.

**Descripción del procedimiento de análisis de los datos y representación de resultados**

Luego de haberse completado la recolección de datos empíricos conseguido mediante el trabajo de campo, se ha procedido a la correspondiente sistematización a partir de la cual se realizó la producción de datos en forma de tablas. Téngase presente que la investigación ya dispuso de los materiales en forma de tabulados impresos y digitales.

La presentación de las informaciones dentro de la investigación y elaboración del Marco Analítico de la tesis, se llevó a cabo mediante tablas de frecuencias y esquemas, posteriormente se realizó la descripción de los referidos datos, a la luz de enfoque correspondiente, finalmente fueron interpretados las informaciones previamente sistematizadas en función de los objetivos formulados, y las preguntas planteadas.

Tal como quedó especificado en los párrafos que anteceden, en la presente investigación se recurrió en cuanto al tratamiento de los datos al enfoque mixto, por tanto se recurrió a las tablas de frecuencias (absolutas y relativas porcentuales) y gráficos de distribución porcentual de los datos tabulados a partir de información producidas por la propia tesista.



## Marco analítico

### Presentación y análisis de los resultados

Seguidamente se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de instrumentos de recolección de datos empíricos, realizados mediante la concreción del trabajo de campo.

### Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado abogados penalistas

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 50 abogados penalistas quienes se desempeñan profesionalmente patrocinado a personas que han ejercitado el derecho a la intimidad que se encuentra vigente; ante el Ministerio Público y el Poder Judicial, de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 1. Edad de los abogados encuestados

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
24 a 35 años	11	22,00
36 a 45 años	20	40,00
46 a 55 años	18	36,00
Más de 55 años	1	2,00
<b>Totales</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De acuerdo a los datos presentados en la Tabla número uno, se encontró que la encuesta fue aplicada a abogados penalistas, quienes realizan desempeños profesionales en la ciudad de Encarnación, las edades de los encuestados se encuentran comprendidas desde los 24 años de edad en adelante. Se encontró que el 22% de los abogados penalistas tienen entre 24 a 35 años de edad, sigue un grupo conformado por el 40% que tienen entre los 36 a 45 años de edad, otro grupo conformado por el 36% tiene entre 46 a 55 años de edad. Finalmente se ha encontrado que el 2% de los encuestados tiene más de 55 años de edad.

Tabla 2. Años de experiencia en el foro penal tiene

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
1 a 5 años	27	54,00
6 a 10 a años	18	36,00
11 a 15 años	3	6,00
16 a 20 años	2	4,00
Más de 20 años	0	0
<b>Totales</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número dos se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, con respecto a los años de experiencia profesional que tienen los abogados penalistas al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que el 54% de los encuestados poseen entre 1 a 5 años de experiencia, otro grupo conformado por el 36% tiene entre 6 a 10 años de experiencia, luego se ha encontrado que el 6% de los encuestados tiene entre 11 a 15 de experiencia profesional. Por último, se ha encontrado un grupo conformado por el 4% que tiene entre 16 a 20 años de experiencia en el foro.

Tabla 3. Si existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas

<b>Opciones</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	50	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número tres se exponen los datos referidos a si, en consideración de los abogados consultados, existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas. Según los datos expuestos en la tabla número 3, la totalidad de los encuestados afirmaron que si existe la necesidad de que la Ley de

Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas.

A los abogados penalistas quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿en qué consiste la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

La necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas consiste en que las personas privadas se les debe garantizar plenamente el derecho a la intimidad, la libertad de expresión también.

Nunca debe brindarse, desde el punto de vista legislativo, el mismo trato a los funcionarios públicos, como a las personas privadas. Es que el hecho de ser funcionario público es una opción, y de entrada implica limitaciones en cuanto las figuras constitucionales, como el derecho a la intimidad y otros.

Un funcionario público debe presentar su estado patrimonial en forma regular y frecuente, ya que directa o indirectamente administra y gestiona la cosa pública.

La necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas consiste en asumir la naturaleza jurídica del funcionariado público en forma moral y congruente con el rol.

Una persona privada no hace falta que públicamente rinda cuentas de su estado patrimonial, pero en un país tan corrupto como el Paraguay, si hay extrema necesidad que los funcionarios públicos, lo hagan.

Tabla 4. Si la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	50	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número cuatro se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones.

A los abogados penalistas quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar las limitaciones que presenta la ley de acceso a la información pública?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

Podemos afirmar que este derecho constitucional se centra en el dato público y comprende tanto el de buscar, como el de recibir e incluso difundir la información obtenida. Si el contenido sustancial del derecho a la información es el dato público, la siguiente cuestión relevante a este examen es el alcance del concepto de dato público y de registro en nuestro sistema de derechos. La legislación nacional ha establecido normativamente ciertos conceptos en la Ley N° 5282/14. Así, en su Artículo 2° estatuye: “Definiciones. [...] 2. Información pública: Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes”. A su vez, el Dto. Ley 4065/15 establece: Art. 5° Definiciones... “b. Información: es un conjunto organizado de datos procesados y relacionados de manera que nos permitan comunicar o adquirir conocimientos.

De estas normas se extrae un corolario importante: el derecho al acceso a la información pública se dirige a la obtención del puro dato, es información en sentido llano. No tiene por objeto la obtención de documentales, ya sea originales o de copias, ni tampoco es un medio para munirse de pruebas instrumentales, ni de sustituir

actividad probatoria apropiada, para todo lo cual el derecho procesal tiene sus mecanismos y vías específicos, como vg. las diligencias preliminares o las pruebas anticipadas del proceso civil; esto también puede extraerse, en cierto modo, de una lectura exegética del art. 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública:

“...Prohibiciones. No se permitirá la salida de datos o registros originales de los archivos de las fuentes públicas en los que se hallen almacenados, y tampoco se podrá solicitar que se efectúen evaluaciones o análisis que no corresponden al ámbito de sus funciones”.

La noción de dato público tiene también su respectiva correlación con el concepto de dato privado. Ambos conceptos se limitan recíprocamente. Ahora bien, la definición normativa de lo que debe entenderse por dato público es muy amplia, porque abarca no solo a los datos generados por la actividad de los órganos y agentes públicos, sino también por la información recabada, obtenida o en poder de las “fuentes públicas”, independientemente de su origen, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes. Esto parecería indicar que los datos privados, que obren en poder de “fuentes públicas” –alusión que adolece de una gran vaguedad– constituirían también dato –e información– pública. Pero ya hemos dicho más arriba que los conceptos de dato público y dato privado están íntimamente imbricados y que se delimitan recíprocamente. De modo que resulta, no solo útil, sino necesario a nuestro análisis, definir qué debe entenderse por dato o información privada.

Tabla 5. Si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	8	16,00
No	42	84,00
<b>Totales</b>	<b>50</b>	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En cuanto a si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen, según la gran mayoría, el 84% de los abogados

penalistas encuestados se han encontrado que no: en cambio según un grupo conformado por el 16% de los abogados consultados, los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen.

A los abogados penalistas quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los motivos por los que los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

Los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen por que la ciudadanía, los contribuyentes tienen derecho de acceso a la información pública.

En término societal, por que la corrupción campea en el ámbito de la función pública, y el término legal, pues están obligados a informar a la ciudadanía que solicite del estado patrimonial de los funcionarios públicos.

La ciudadanía tiene derecho a saber si el funcionario es o no corrupto.

La Ley N° 1682/2001 y sus modificatorias, la Ley N° 1969/2002 y la Ley N° 5543/2015, regulan todo lo referente a los datos privados. En su Art. 2° estatuye: “Toda persona tiene derecho a recolectar, almacenar y procesar datos personales para uso estrictamente privado. Las fuentes públicas de información son libres para todos. Toda persona tiene derecho al acceso a los datos que se encuentren asentados en los registros públicos, incluso los creados por la Ley 879 del 2 de diciembre de 1981, la Ley N° 608 del 18 de julio de 1995, y sus modificaciones”, cuya fórmula es una repetición de la norma constitucional del Art. 28, con ciertas aclaraciones y precisiones, que no tienen una finalidad restrictiva, todo lo contrario.

Tabla 6. Si conoce los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	38	76,00
No	12	24,00
<b>Totales</b>	<b>50</b>	100

Fuente: Elaboración propia de la tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número seis se observa que la mayoría de los abogados, el 76% han manifestado tener conocimiento de los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos; por su parte un significativo grupo conformado por el 24% de los abogados consultados ha expresado que no conocen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos.

A los abogados penalistas quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

Es necesario reconocer que el derecho a la autodeterminación informativa nace con el fin de proteger el ámbito íntimo de la persona, sin embargo debe reconocerse la evolución conceptual que los separa y la especial naturaleza del bien jurídico y de los instrumentos de defensa que reconocen al individuo, a través del derecho a la autodeterminación informativa y que no son propios del derecho a la intimidad.

La Constitución de la República del Paraguay, consagra el derecho a la intimidad en su artículo 33, que dispone lo siguiente: “La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas”. En el texto constitucional también encontramos entre los derechos, deberes y garantías consagradas, el artículo 25 el cual se refiere a la expresión de la personalidad, en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad e imagen. Se garantiza el pluralismo ideológico”. Los datos personales son inherentes a la personalidad y tiene relación con la dignidad misma del ser humano, de ahí deviene la importancia de reconocer este derecho como fundamental. Es por ello que se torna sumamente trascendental, la necesidad de proteger la identidad y la imagen de cualquier menoscabo que pueda cometerse a través de la violación al ámbito privado de los individuos.

Por otra parte, se encuentra contemplada en nuestra Carta Fundamental, la Garantía del hábeas data, recurso constitucional establecido en el Art. 135, que

constituye hoy en día la herramienta que permite a las personas acceder a los datos sobre sí mismas o sobre sus bienes, que obren en registros públicos o privados de carácter público. Esta garantía será analizada con más detalle en el apartado correspondiente. También se encuentra incorporada al derecho positivo paraguayo la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Ley N° 1/89, que establece en su artículo 11 que “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Asimismo, el Paraguay ha suscripto la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que dispone: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. En los mismos términos se reproduce esta prescripción en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por el Paraguay a través de la Ley N°5/1992.

También en la legislación penal se contempla la protección de la intimidad, a través del Art. 143 del Código Penal Paraguayo, Ley 1160 de 1997; refiriéndose a la lesión de la intimidad de la persona, castigando este tipo penal con pena de multa. El artículo hace alusión directa a la exposición pública de la intimidad de la persona, de su vida familiar, sexual, y su estado de salud. Asimismo, el Código penal contempla como hecho punible la lesión del derecho a la comunicación y a la imagen, señalando que el que sin consentimiento del afectado, grabara o almacenara técnicamente la palabra de otro o hiciera accesible a un tercero, la palabra de otro, no destinada al conocimiento del autor y no públicamente dicha, será castigado con pena privativa de libertad hasta dos años o con multa. La misma pena se aplicará a quien, sin consentimiento del afectado, produjera o transmitiera imágenes violando su derecho al respecto del ámbito de su vida íntima.

A los abogados penalistas quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar la función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*



La función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos es proteger la esfera íntima del funcionario público, de tal manera a que no se hagan públicas circunstancias que no ameritan la difusión.

Los recursos jurídicos al garantizar la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos tutela la integridad de la persona.

Los recursos jurídicos al garantizar la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos tutela el orden jurídico en diferentes ámbitos.

Los recursos jurídicos al garantizar la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos salvaguarda a la persona tutelada de ataque infundado que con seguridad recibiría.

Tabla 7. Si resulta eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	50	100
No	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla siete se encuentra que la totalidad de los abogados consultados expresaron que resulta eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos.

Tabla 8. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alto	50	100
Bajo	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos tabulados y presentados en la Tabla número ocho, se encuentra que la totalidad, el 100% de los abogados consultados, expresaron que el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos es alto.

A los abogados penalistas quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de haber respondido con la opción bajo a la pregunta número 10. ¿por favor, puede fundamentar su respuesta?

*Las respuestas más relevantes fueron:*

El nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos es alta, pues al judicializar los casos de trasgresión, la regla es que el Poder Judicial aplica la norma con rigor.

El Poder Judicial, en la Tercera Circunscripción Judicial, es de mucha confianza. Sin dudas que quien pide justicia es escuchada en Encarnación.

Tabla 9. Si es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	50	100
<b>Total de respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número nueve se encuentra que para la totalidad, el 100% de los encuestados, no es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad.

A los abogados penalistas quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los argumentos?

*Las respuestas más relevantes fueron:*

No ha habido respuesta afirmativa, para expresar los argumentos.

Tabla 10. Si cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alto	12	24,00
Bajo	38	76,00
<b>Total de respuesta</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número diez se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los abogados penalistas, y se han obtenido el siguiente resultado; la mayoría, el 76% de los encuestados consideran que es bajo el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos; por su parte para el 24% de los abogados consultados el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos es alto.

### **Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación**

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 12 Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 11. Edad de los Funcionarios Públicos encuestados de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
24 a 35 años	3	25,00
36 a 45 años	7	58,33
46 a 55 años	2	16,67
Más de 55 años	0	0
<b>Totales</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número once se encontró que la encuesta fue aplicada a funcionarios públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación, las edades de los encuestados se encuentran comprendidas desde los 24 años de edad en adelante. Se encontró que el 25,00% de los funcionarios públicos tienen entre 24 a 35 años de edad, luego se encontró un grupo conformado por el 58,33% que tienen entre los 36 a 45 años de edad. Finalmente se ha encontrado un grupo conformado por el 16,67% que posee edades comprendidas entre 46 a 55 años de edad.

Tabla 12. Si conoce la Ley de Acceso a la Información Pública

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	12	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número doce, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos al conocimiento que los encuestados tienen sobre Ley de Acceso a la Información Pública al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que la totalidad, el 100% de los encuestados poseen conocimiento de la existencia y de la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Tabla 13. Si existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas

<b>Opciones</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	12	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número trece se exponen los datos referidos al parecer que tienen los funcionarios consultados sobre la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas. Según los datos expuestos en la tabla número 13, la totalidad de los encuestados consideran que sí existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas.

A los Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿en qué consiste la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

La necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas consiste en que las personas privadas se les debe garantizar plenamente el derecho a la intimidad, la libertad de expresión también.

Nunca debe brindarse, desde el punto de vista legislativo, el mismo trato a los funcionarios públicos, como a las personas privadas. Es que el hecho de ser funcionario público es una opción, y de entrada implica limitaciones en cuanto las figuras constitucionales, como el derecho a la intimidad y otros.

Un funcionario público debe presentar su estado patrimonial en forma regular y frecuente, ya que directa o indirectamente administra y gestiona la cosa pública.

Tabla 14. Si la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	12	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número catorce se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones.

A los Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar las limitaciones que presenta la ley de acceso a la información pública?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

Podemos afirmar que este derecho constitucional se centra en el dato público y comprende tanto el de buscar, como el de recibir e incluso difundir la información obtenida. Si el contenido sustancial del derecho a la información es el dato público, la siguiente cuestión relevante a este examen es el alcance del concepto de dato público y de registro en nuestro sistema de derechos. La legislación nacional ha establecido normativamente ciertos conceptos en la Ley N° 5282/14. Así, en su Artículo 2° estatuye: “Definiciones. [...] 2. Información pública: Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes”. A su vez, el Dto. Ley 4065/15 establece: Art. 5° Definiciones... “b. Información: es un conjunto organizado de datos procesados y relacionados de manera que nos permitan comunicar o adquirir conocimientos.

De estas normas se extrae un corolario importante: el derecho al acceso a la información pública se dirige a la obtención del puro dato, es información en sentido llano. No tiene por objeto la obtención de documentales, ya sea originales o de copias, ni tampoco es un medio para munirse de pruebas instrumentales, ni de sustituir actividad probatoria apropiada, para todo lo cual el derecho procesal tiene sus mecanismos y vías específicos, como vg. las diligencias preliminares o las pruebas anticipadas del proceso civil; esto también puede extraerse, en cierto modo, de una lectura exegética del art. 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública:

“...Prohibiciones. No se permitirá la salida de datos o registros originales de los archivos de las fuentes públicas en los que se hallen almacenados, y tampoco se podrá solicitar que se efectúen evaluaciones o análisis que no corresponden al ámbito de sus funciones”.

Tabla 15. Si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	0	0
No	12	100
<b>Totales</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En cuanto a si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen, según la totalidad, el 100% de los encuestados se han encontrado que no; los funcionarios públicos no deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen.

A los funcionarios públicos quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los motivos por los que los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

No ha habido Funcionario Público de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación que haya respondido en forma afirmativa sobre la cuestión.

Tabla 16. Si conoce los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	5	41,67
No	7	58,33
<b>Totales</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número diez y seis se observa que la mayoría de los funcionarios públicos, el 58,33% han manifestado no tener conocimiento de los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos; por su parte un significativo grupo conformado por el



41,67% de los consultados ha expresado que sí conocen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos.

A los Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

Es necesario reconocer que el derecho a la autodeterminación informativa nace con el fin de proteger el ámbito íntimo de la persona, sin embargo debe reconocerse la evolución conceptual que los separa y la especial naturaleza del bien jurídico y de los instrumentos de defensa que reconocen al individuo, a través del derecho a la autodeterminación informativa y que no son propios del derecho a la intimidad.

La Constitución de la República del Paraguay, consagra el derecho a la intimidad en su artículo 33, que dispone lo siguiente: “La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas”.

También en la legislación penal se contempla la protección de la intimidad, a través del Art. 143 del Código Penal Paraguayo, Ley 1160 de 1997; refiriéndose a la lesión de la intimidad de la persona, castigando este tipo penal con pena de multa. El artículo hace alusión directa a la exposición pública de la intimidad de la persona, de su vida familiar, sexual, y su estado de salud.

A los Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar la función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

La función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos es proteger la esfera íntima del funcionario

público, de tal manera a que no se hagan públicas circunstancias que no ameritan la difusión.

Los recursos jurídicos al garantizar la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos tutela la integridad de la persona.

Tabla 17. Si resulta eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	5	41,67
No	7	58,33
<b>Total de respuestas</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla diez y siete se encuentra que la mayoría, el 58,33% de los funcionarios públicos consultados expresaron que no resulta eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos. Por su parte, el restante grupo conformado por el 41,67% ha expresado que resulta eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos.

Tabla 18. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alto	5	100
Bajo	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos tabulados y presentados en la Tabla número diez y ocho, se encuentra que la totalidad, el 100% de los funcionarios públicos consultados, expresaron que el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos es alto.

A los Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de haber respondido con la opción bajo a la pregunta número 10. ¿por favor, puede fundamentar su respuesta?

*Las respuestas más relevantes fueron:*

El nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos es alta, pues al judicializar los casos de trasgresión, la regla es que el Poder Judicial aplica la norma con rigor.

El Poder Judicial, en la Tercera Circunscripción Judicial, es de mucha confianza. Sin dudas que quien pide justicia es escuchada en Encarnación.

Tabla 19. Si es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	12	100
<b>Total de respuestas</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número diez y nueve se encuentra que para la totalidad, el 100% de los encuestados, no es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad.

A los Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los argumentos?

*Las respuestas más relevantes fueron:*

No ha habido respuesta afirmativa, para expresar los argumentos.

Tabla 20. Si cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alto	5	41,67
Bajo	7	58,33
<b>Total de respuesta</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veinte se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los funcionarios públicos de la Municipalidad de Encarnación, y se han obtenido el siguiente resultado; la mayoría, el 58,33% de los encuestados consideran que es bajo el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos; por su parte para el 41,67% de los consultados el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos es alto.

### **Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa**

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 10 Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 21. Edad de los Funcionarios Públicos encuestados de la Gobernación del Departamento de Itapúa

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
24 a 35 años	2	20,00
36 a 45 años	3	30,00
46 a 55 años	5	50,00
Más de 55 años	0	0
<b>Totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número veintiuno se encontró que la encuesta fue aplicada a Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa, las edades de los encuestados se encuentran comprendidas desde los 24 años de edad en adelante. Se encontró que el 20% de los funcionarios encuestados tienen entre 24 a 35 años de edad, luego se encontró otro grupo conformado por el 30% que tienen entre los 36 a 45 años de edad. Finalmente se ha encontrado un grupo conformado por el 50% que posee edades comprendidas entre los 46 a 55 años.

Tabla 22. Si conoce la Ley de Acceso a la Información Pública

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	10	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintidós, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos al conocimiento que tienen los funcionarios de la Gobernación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública, al momento de la aplicación de la encuesta. Se ha encontrado que la totalidad, el 100% de los encuestados poseen conocimiento de la existencia y de la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Tabla 23. Si existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas

<b>Opciones</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	10	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintitrés se exponen los datos referidos a si, en consideración de los consultados, existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas. Según los datos expuestos en la tabla número 23, la totalidad de los encuestados afirmaron que si existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas.

A los Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta

abierta: ¿en qué consiste la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

La necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas consiste en que las personas privadas se les debe garantizar plenamente el derecho a la intimidad, la libertad de expresión también.

Nunca debe brindarse, desde el punto de vista legislativo, el mismo trato a los funcionarios públicos, como a las personas privadas. Es que el hecho de ser funcionario público es una opción, y de entrada implica limitaciones en cuanto las figuras constitucionales, como el derecho a la intimidad y otros.

Una persona privada no hace falta que públicamente rinda cuentas de su estado patrimonial, pero en un país tan corrupto como el Paraguay, si hay extrema necesidad que los funcionarios públicos, lo hagan.

Tabla 24. Si la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	10	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número veinticuatro se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% han manifestado que la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones.

A los Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar las limitaciones que presenta la ley de acceso a la información pública?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

Podemos afirmar que este derecho constitucional se centra en el dato público y comprende tanto el de buscar, como el de recibir e incluso difundir la información obtenida. Si el contenido sustancial del derecho a la información es el dato público, la siguiente cuestión relevante a este examen es el alcance del concepto de dato público y de registro en nuestro sistema de derechos. La legislación nacional ha establecido normativamente ciertos conceptos en la Ley N° 5282/14. Así, en su Artículo 2° estatuye: “Definiciones. [...] 2. Información pública: Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes”. A su vez, el Dto. Ley 4065/15 establece: Art. 5° Definiciones... “b. Información: es un conjunto organizado de datos procesados y relacionados de manera que nos permitan comunicar o adquirir conocimientos.

Tabla 25. Si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	0	0
No	10	100
<b>Totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En cuanto a si los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen, según la totalidad, el 100% de los encuestados se han encontrado que no, los funcionarios públicos no deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen.



A los Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los motivos por los que los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

No ha habido respuesta positiva sobre la cuestión.

Tabla 26. Si conoce los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	5	50,00
Baja	5	50,00
<b>Totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número veintiséis se observa que la mitad de la proporción muestral, el 50% han manifestado tener conocimiento de los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos; por su parte la otra mitad conformado por el 50% de los consultados ha expresado que no conocen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos.

A los Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

La Constitución de la República del Paraguay, consagra el derecho a la intimidad en su artículo 33, que dispone lo siguiente: “La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas”. En el texto constitucional también

encontramos entre los derechos, deberes y garantías consagradas, el artículo 25 el cual se refiere a la expresión de la personalidad, en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad e imagen. Se garantiza el pluralismo ideológico”.

Por otra parte, se encuentra contemplada en nuestra Carta Fundamental, la Garantía del hábeas data, recurso constitucional establecido en el Art. 135, que constituye hoy en día la herramienta que permite a las personas acceder a los datos sobre sí mismas o sobre sus bienes, que obren en registros públicos o privados de carácter público. Esta garantía será analizada con más detalle en el apartado correspondiente. También se encuentra incorporada al derecho positivo paraguayo la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Ley N° 1/89, que establece en su artículo 11 que “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Asimismo, el Paraguay ha suscripto la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que dispone: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. En los mismos términos se reproduce esta prescripción en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por el Paraguay a través de la Ley N°5/1992.

A los Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa quienes han respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta abierta: ¿puede citar la función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

*Las respuestas más usuales y relevantes han sido:*

La función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos es proteger la esfera íntima del funcionario público, de tal manera a que no se hagan públicas circunstancias que no ameritan la difusión.

Los recursos jurídicos al garantizar la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos tutela la integridad de la persona.

Tabla 27. Si resulta eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	10	100
No	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla veintisiete se encuentra que la totalidad de los funcionarios públicos de la Gobernación consultados expresaron que resulta eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos.

Tabla 28. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alto	10	100
Bajo	0	0
<b>Total de respuestas</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos tabulados y presentados en la Tabla número veintiocho, se encuentra que la totalidad, el 100% de los consultados, expresaron que el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos es alto.

A los Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa quienes formaron parte del trabajo de campo, se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de haber respondido con la opción bajo a la pregunta número 10. ¿por favor, puede fundamentar su respuesta?

*Las respuestas más relevantes fueron:*

El nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos es alta, pues al judicializar los casos de trasgresión, la regla es que el Poder Judicial aplica la norma con rigor.

Sin dudas que quien pide justicia es escuchada en Encarnación.

Tabla 29. Si es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	10	100
<b>Total de respuestas</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veintinueve se encuentra que para la totalidad, el 100% de los encuestados, no es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad.

A los Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa quienes formaron parte del trabajo de campo, y respondieron en forma afirmativa a la pregunta anterior se les planteó la siguiente pregunta abierta: En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los argumentos?

*Las respuestas más relevantes fueron:*

No ha habido respuesta afirmativa, para expresar los argumentos.

Tabla 30. Si cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alto	5	50,00
Bajo	5	50,00
<b>Total de respuesta</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número treinta se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los funcionarios públicos de la gobernación del Departamento de Itapúa, y se han obtenido el siguiente resultado; la mitad de la propoción muestral, 50% de los encuestados consideran que es bajo el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos; por su parte para el otro 50% de los consultados el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos es alto.

### Comentarios y recomendaciones

Se cumple en realizar la presentación de la redacción que pertenece a la fase final de la investigación realizada, este apartado consiste en la elaboración de los comentarios y las recomendaciones que surgen a partir del estudio investigativo realizado; previamente se ha realizado la evaluación e interpretación de las implicaciones de los resultados empíricos obtenidos, poniendo énfasis a la pregunta inicial y las preguntas específicas, con respecto al problema abordado en este trabajo de investigación se ha formulado la siguiente pregunta inicial ¿Cuáles son los límites del derecho al acceso de la información tratándose del derecho a la privacidad de los funcionarios públicos por la función que ejercen en virtud de la ley N° 5282 del Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental? Basado en los datos colectados mediante la realización del trabajo de campo, tabulados y presentados a través de las tablas de frecuencia, y la correspondiente elaboración de análisis de los resultados, en donde ha servido de apoyo el conocimiento y la experiencia que consiguió la autora del presente trabajo, mediante la experiencia adquirida y empleada con la aplicación de los instrumentos de colección de datos elaborados previamente en función de los objetivos y preguntas de investigación, los cuales sirvieron de insumos para abordar el tema objeto de investigación en su fase empírica; en este contexto se ha evidenciado que la Constitución de la República del Paraguay, consagra el derecho a la intimidad en su artículo 33, que dispone lo siguiente:

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

En el mismo texto constitucional también se encuentran otros derechos, deberes y garantías consagradas, al respecto el artículo 25 el cual se refiere a la expresión de la personalidad, reza: “Toda persona tiene derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad e imagen. Se garantiza el pluralismo ideológico”.

Se cumple en expresar para los oportunos efectos que todos los objetivos formulados en el marco de este trabajo fueron alcanzados, esta manifestación ha quedado evidenciado al completar la tabulación y análisis de los datos colectados tomando en consideración los objetivos y las preguntas formuladas en el marco de esta investigación.

Como primera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son las limitaciones de la ley de acceso a la información pública?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados obtenidos, también se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Se ha encontrado que de las normas vigentes, entre las que se encuentran la Ley N° 5282/14 y la Ley 4065/15, se ha podido extraer una respuesta relevante: el derecho al acceso a la información pública se dirige a la obtención del puro dato, es información en sentido llano. No tiene por objeto la obtención de documentales, ya sea originales o de copias, ni tampoco es un medio para munirse de pruebas instrumentales, ni de sustituir actividad probatoria apropiada, para todo lo cual el derecho procesal tiene sus mecanismos y vías específicos, como vg. las diligencias preliminares o las pruebas anticipadas del proceso civil; esto también puede extraerse, en cierto modo, de una lectura exegética del art. 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “...Prohibiciones. No se permitirá la salida de datos o registros originales de los archivos de las fuentes públicas en los que se hallen almacenados, y tampoco se podrá solicitar que se efectúen evaluaciones o análisis que no corresponden al ámbito de sus funciones”.

Como segunda pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados empíricos obtenidos con el trabajo de campo, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Se ha encontrado que 8 de cada 10 abogados, así también la totalidad de los Funcionarios de la Municipalidad de Encarnación y la totalidad de los Funcionarios de

la Gobernación del Departamento de Itapúa han afirmado que los funcionarios públicos no deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen.

No deben tener menos privacidad, ya que la privacidad forma parte inherente y intrínseca de la personalidad, la reputación y el estatus del funcionario público.

Como tercera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos son de rango constitucional, al respecto se encuentra que Constitución de la República del Paraguay, consagra el derecho a la intimidad en su artículo 33, que dispone lo siguiente: [...] La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

En el artículo 25, la Constitución Nacional afirma: [...] Se garantiza el pluralismo ideológico.

También se encuentra incorporada al derecho positivo paraguayo la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Ley N° 1/89, que establece en su artículo 11 que “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Asimismo, el Paraguay ha suscripto la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que dispone: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. En los mismos términos se reproduce esta prescripción en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por el Paraguay a través de la Ley N°5/1992.



La tesista ha realizado un esfuerzo por hacer notar en los párrafos precedentes, la realidad social emergente a partir del estudio y análisis realizado al derecho a la privacidad de los funcionarios públicos, se concluye que el mismo tiene límites, y se encuentra garantizada y regulada por el ordenamiento legal de la República del Paraguay. De esta forma, los hechos estudiados en el marco de este trabajo se han observado tanto durante el abordaje teórico bibliográfico realizado, así como las sistematizaciones de los datos empíricos, y a partir de ellas se realizan las siguientes recomendaciones con respecto a investigaciones futuras:

Al Ministerio de Educación y Ciencias se le recomienda la adopción de contenidos curriculares que aseguren la comprensión suficiente de las implicaciones personales y sociales del ejercicio del derecho a la información por parte de la comunidad educativa.

Al Ministerio del Interior, se le recomienda la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar las actuaciones policiales en el lugar de los hechos, ya que al no realizar un buen trabajo, con relativa facilidad se puede cambiar la caratula y la calificación del hecho consumado, por ejemplo homicidio culposo, en vez de homicidio doloso, con todas las consecuencias que ello conlleva.

Al Poder Judicial del Paraguay, se le recomienda asumir con mayor protagonismo su responsabilidad de asegurar el imperio de la ley.

Al Gobierno Local (Municipalidad y Gobernación), se le recomienda la adopción e implementación de políticas orientadas a asegurar el espacio íntimo y inquebrantable referido a la privacidad de los funcionarios públicos.

A las Universidades, se les recomienda que mejoren sus servicios educacionales mediante la puesta en funcionamiento de un monitorio respecto de los derechos humanos fundamentales para mantener la dignidad humana.

### Bibliografía

Arendt, H. (1993). *La Condición Humana*. Editorial Paidós.

Bacigalupo, E. (1989). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Editorial Temis.

Baron, A. (2021). *Guía de elaboración de trabajos de culminación de carrera de grado y programas de posgrado*. Editorial Libertylibros.

Brewer-Carías, A. R. (2016). Sobre el concepto del derecho administrativo  
<https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2016/07/art.-859.-concepto-Derecho-Administ.pdf>

Constitución Nacional de la República del Paraguay. Convención Nacional Constituyente. (1992).  
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Coll Morales, F. (2020). Funcionario público.  
<https://economipedia.com/definiciones/funcionario-publico.html>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1966). Los Estados Americanos  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

El Convenio Europeo de Estrasburgo, sobre la Protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, 28 de enero de 1981.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-23447>

Declaración Universal de Derechos del Hombre (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas.  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Habermas, J. (1962/1981). *Historia y Crítica de la opinión pública*. Gustavo Gili.

Hernández Sampieri, R. H; Collado, C. F.; Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

Gobierno de Rosario, República Argentina (2020). Principios generales del derecho aplicables al derecho administrativo y principios generales del derecho surgidos del derecho administrativo  
[https://www.rosario.gob.ar/ArchivosWeb/personal/derecho\\_administrativo.pdf](https://www.rosario.gob.ar/ArchivosWeb/personal/derecho_administrativo.pdf)

Instituto de Investigaciones Jurídicas (2020). ¿Qué es la democracia?  
<https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-democracia/>

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (9 de agosto de 2022). *Procedimiento de solicitud de información pública*.  
<https://www.itei.org.mx/v4/procedimientos#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n,razones%20legales%20para%20mantenerla%20protegida.>

De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental. Ley N.º 5282. Congreso de la Nación Paraguaya. (18 de setiembre de 2014).  
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3013/libre-acceso-ciudadano-a-la-informacion-publica-y-transparencia-gubernamental#:~:text=Informaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%3A%20A ella%20producida%2C%20obtenida,car%C3%A1cter%20reservado%20por%20las%20leyes.>

La Recomendación de la OCDE, Protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, 12 de marzo de 2012.

<http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/u12%20convenio%20n%20108.pdf>

López Cortés, A. (2020). Función pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=146698>

López Olvera, M. A. (2005). Los principios del procedimiento administrativo

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>

Nascimento, M. (2019). *Manual de teoría política*. México: Universidad de Montemorelos.

Milda, C. (2011). El hecho punible

<https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible#:~:text=El%20hecho%20punible%2C%20acci%C3%B3n%20sancionada,una%20ley%20que%20lo%20condena.>

Poder Judicial de la República del Paraguay. (3 de agosto de 2022). *Responsabilidades del funcionariado público en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la integridad*.

[https://www.pj.gov.py/images/contenido/daii/cisni/unidad4/uncuatro1.htm#:~:text=%E2%80%9CFuncionario%20p%C3%BAblico%E2%80%9D%20i\)%20%E2%80%9C,que%20desempe%C3%B1e%20una%20funci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%2C](https://www.pj.gov.py/images/contenido/daii/cisni/unidad4/uncuatro1.htm#:~:text=%E2%80%9CFuncionario%20p%C3%BAblico%E2%80%9D%20i)%20%E2%80%9C,que%20desempe%C3%B1e%20una%20funci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%2C)

Publicación de la Editorial Etecé (2021). Derecho Administrativo.

<https://concepto.de/derecho-administrativo/>

Quintana Orive, E. (2020). Principios básicos de la Administración imperial romana

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6277/9657>

Secretaría de la Función Pública (2010). Marco legal de la Función Pública.

[http://www.geam.org.py/v3/uploads/2013/05/Doc1\\_Marco-Legal-de-la-Funci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf](http://www.geam.org.py/v3/uploads/2013/05/Doc1_Marco-Legal-de-la-Funci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf)

Trujillo, E. (2020). Derecho Administrativo.

<https://economipedia.com/definiciones/derecho-administrativo.html>

Universidad Internacional de La Rioja (2020). ¿Qué es un delito doloso y qué tipos de dolo existen?

<https://www.unir.net/derecho/revista/delito-doloso/#:~:text=El%20dolo%20es%20la%20voluntad,se%20perjudicar%C3%A1%20a%20otra%20persona.>

Vizcardo, S. J. H. (2016). Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/09/19/ambito-espacial-de-validez-de-la-ley-penal-los-principios-de-territorialidad-y-real-o-de-defensa-en-el-codigo-penal-modificaciones-que-introduce-el-anteproyecto-de-reforma-del-codigo-penal/>

Xubio, C. (2020). La Culpa

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/la-culpa.html>

## Apéndice

### Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Abogados penalistas

Soy Sol Macarena Rodríguez Leguizamón, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Ley de acceso a la información y sus limitaciones frente al derecho a la privacidad de los funcionarios públicos. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de experiencia tiene como abogado penalista?

3. En su parecer, ¿existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

Sí       No

3.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿en qué consiste la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

4. En su parecer, ¿la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones?

Sí       No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 4. ¿puede citar las limitaciones que presenta la ley de acceso a la información pública?

5. En su parecer, ¿los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

Sí       No

6. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 5. ¿puede citar los motivos por los que los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

7. ¿Conoce usted, los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

Si             No

8. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 7. ¿puede citar los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

9. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 7. ¿puede citar la función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

10. En su parecer, ¿resultan eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos?

Si             No

10. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos?

Alto

Bajo

11. En el caso de haber respondido con la opción bajo a la pregunta número 10. ¿por favor, puede fundamentar su respuesta?

12. ¿Es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad?

Si             No

13. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los argumentos?

14. Según su conocimiento, ¿cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos?

Alto

Bajo



## **Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Funcionarios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Encarnación**

Soy Sol Macarena Rodríguez Leguizamón, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Ley de acceso a la información y sus limitaciones frente al derecho a la privacidad de los funcionarios públicos. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicio tiene como funcionario público?

3. En su parecer, ¿existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

Sí       No

3.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿en qué consiste la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

4. En su parecer, ¿la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones?

Sí       No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 4. ¿puede citar las limitaciones que presenta la ley de acceso a la información pública?

5. En su parecer, ¿los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

Sí       No

6. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 5. ¿puede citar los motivos por los que los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

7. ¿Conoce usted, los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

Si             No

8. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 7. ¿puede citar los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

9. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 7. ¿puede citar la función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

10. En su parecer, ¿resultan eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos?

Si             No

10. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos?

Alto

Bajo

11. En el caso de haber respondido con la opción bajo a la pregunta número 10. ¿por favor, puede fundamentar su respuesta?

12. ¿Es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad?

Si             No

13. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los argumentos?

14. Según su conocimiento, ¿cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos?

Alto

Bajo

## **Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Funcionarios Públicos de la Gobernación del Departamento de Itapúa**

Soy Sol Macarena Rodríguez Leguizamón, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: Ley de acceso a la información y sus limitaciones frente al derecho a la privacidad de los funcionarios públicos. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicio tiene como funcionario público?

3. En su parecer, ¿existe la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

Sí       No

3.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿en qué consiste la necesidad de que la Ley de Acceso a la Información Pública contemple la diferenciación según se traten de funcionarios públicos o personas privadas?

4. En su parecer, ¿la ley de acceso a la información pública presenta limitaciones?

Sí       No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 4. ¿puede citar las limitaciones que presenta la ley de acceso a la información pública?

5. En su parecer, ¿los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

Sí       No

6. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 5. ¿puede citar los motivos por los que los funcionarios públicos deben tener menos derecho a la privacidad por la función que ejercen?

7. ¿Conoce usted, los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

Si             No

8. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 7. ¿puede citar los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

9. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta número 7. ¿puede citar la función que cumplen los recursos jurídicos que garantizan la protección de datos sensibles de los funcionarios públicos?

10. En su parecer, ¿resultan eficaz la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos?

Si             No

10. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿cuál es el nivel de eficacia de la protección jurídica de la intimidad de los funcionarios públicos?

Alto

Bajo

11. En el caso de haber respondido con la opción bajo a la pregunta número 10. ¿por favor, puede fundamentar su respuesta?

12. ¿Es moralmente aceptable que los funcionarios públicos sean trasgredidos en sus derechos a la intimidad?

Si             No

13. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, ¿puede citar los argumentos?

14. Según su conocimiento, ¿cuál es el índice de casos de trasgresión al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos?

Alto

Bajo

**Material complementario**

Facultad de Derecho de Cornell (10 de agosto de 2022). Derecho a la privacidad:

Autonomía personal

<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA3/culpa.htm>